

Of. VEEDURÍA-UTC-0019
Latacunga 24 de marzo de 2026

Ing.
Juan Carlos Silva
COORDINADOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - COTOPAXI
Latacunga. -

Asunto: Entrega de informe final de la Veeduría Ciudadana "REVISAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, PARA EL PERIODO ABRIL 2026 - ABRIL 2031"

De mi consideración:

En calidad de Coordinadora de la Veeduría, me permito remitir a usted el informe final correspondiente al accionar de esta veeduría, cumpliendo lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Este informe abarca un periodo de observación de tres (4) meses, durante los cuales se ejecutaron las actividades de vigilancia conforme al plan de trabajo establecido. La veeduría acompañó todas las etapas del proceso electoral, verificando su desarrollo con base en criterios de legalidad, transparencia, participación y legitimidad.

El documento se adjunta los antecedentes, metodología, hallazgos, conclusiones y recomendaciones derivadas del ejercicio de observación ciudadana, y cuenta con las firmas de los veedores participantes, conforme lo dispone el mencionado reglamento.

Sin otro particular, me despido reiterando nuestro compromiso con la participación ciudadana.

Atentamente,


María Alexandra Bravo
Coordinadora Veeduría

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Cotopaxi

Recibido Por: Angela López
Fecha: 24/3/2026 Hora: 14:53
Hojas Anexas: 86
Firma: 

INFORME FINAL DE VEEDURÍA CIUDADANA

Proceso Veeduría "REVISAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, PARA EL PERIODO ABRIL 2026 - ABRIL 2031"

ANTECEDENTES

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento de Veedurías emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se conforma la presente Veeduría Ciudadana con el propósito Revisar EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, PARA EL PERIODO ABRIL 2026 - ABRIL 2031.

El accionar de la veeduría se enfocó en garantizar la transparencia en todas las fases del proceso electoral, desde la conformación de la veeduría hasta la posesión de las autoridades electas.

Desde la fase inicial, esta Veeduría identificó una sistemática obstrucción al acceso a la información pública. Las solicitudes de actas, audios de sesiones y listados de juntas receptoras del voto fueron atendidas de manera evasiva o extemporánea, limitando la capacidad de fiscalización preventiva y vulnerando los principios de eficacia y transparencia administrativa establecidos en el COA y la LOTAIP.

Durante la jornada de sufragio en el Recinto Electoral Latacunga y La Maná, se suscitaron eventos críticos como la vulneración del voto secreto, la presencia de proselitismo político interno y, de manera grave, la privación del derecho al sufragio por falta de material electoral (papeletas), lo que desnaturaliza el carácter universal y obligatorio de la elección.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA VEEDURÍA:

Los integrantes de esta veeduría ciudadana están conformados según la siguiente nómina:

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Bravo Pinto Maria Alexandra -Coordinadora	0503976458
Pastuza Yanez Monica Yolanda - Veedora	0550027478
Catota Yugsi Diego Marcelo -Subcoordinador	0503821324
Cña Guasti Yajaira Margoth - Secretaria	0504200965
Ramirez Pineda Merelin Julieta - Veedora	0550055156
Serrano Guerrero Maria Carolina - Veedora	1600401010
Chicaiza Cando Lisbeth Paulina - Veedora	0550483358
Condor Duque Andrea Guadalupe - Veedora	0503338626
Alcocer Herrera Eunice Lizeth - Veedora	0503331308
Iza Salazar Lilia Cecilia - Veedora	0502847981
Cevallos Solorzano Yuliana Thais. - Veedora	1753712585
Morocho Alencastro Kevin Alexandre - Veedor	0550471593
Celorio Ruiz Maria Esther - Veedora	1315714699
Velasquez Diaz Jeniffer Odalis - Veedora	0503373126
Jorge Jair Guadarrama Torres	1759448770

HALLAZGOS

➤ Hallazgo 1. Incumplimiento de Registro y Constancia de Actuaciones Administrativas

Mediante oficio **VEEDURIA-UTC-001**, se solicitó los respaldos magnetofónicos de la sesión del Consejo Universitario en la que se procedió Nombramiento y posesión del concejo y tribunal electoral de la universidad técnica de Cotopaxi para las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a administrativo/a, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el periodo abril 2026 - abril 2031. En respuesta, mediante oficio **N° UTC-DSG-CEL-2026-002-OF**, la institución señala en el numeral 3 que no se cuentan con dispositivos que permitan la grabación de la sesión del Concejo Universitario.

Normativa legal

Código Orgánico Administrativo

Artículo 61.- Constancia. Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros. Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

Observación

Esta omisión contraviene directamente el **Art. 61 del Código Orgánico Administrativo (COA)**, el cual obliga a los órganos colegiados a emplear medios técnicos idóneos para garantizar un registro fidedigno de lo actuado. Al no tener los registros magnetofónicos, vulnera la **seguridad jurídica** y la **transparencia** en las resoluciones ya que impidiendo verificar la veracidad de las resoluciones.

Anexo 1. Oficio N° UTC-DSG-CEL-2026-002-OF

➤ Hallazgo 2. Incompatibilidad del Vocal del Tribunal Electoral

Se ha verificado que el Dr. Luis David Moreano Martínez, designado como primer vocal principal del Tribunal Electoral, ejerce actualmente el cargo de director de Transferencia de Saberes de la Dirección General de Vinculación.

Normativa legal

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A

Art. 9- El Consejo Universitario designará a los consejeros, quienes se instalarán en sesión inaugural, de cuyo acto se dejará constancia escrita, mediante actas. Las o los consejeros del Consejo Electoral Universitario, se encuentran investidos como la máxima autoridad durante el proceso electoral y se les guardará la consideración y respeto debido.

Las y los consejeros no podrán pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica y/o administrativas.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE SABERES

Artículo 74.- Es la unidad académica encargada de coordinar los procesos para la ejecución de programas y/o proyectos de transferencia de saberes de la vinculación con la sociedad.

Observación

Según el Art. 74 del Estatuto Orgánico(vigente), la dirección de transferencia de saberes es una unidad académica encargada de coordinar los procesos de ejecución de programas y proyectos de vinculación, lo que le otorga el carácter de autoridad académica con poder de decisión y gestión de recursos.

Al ser un funcionario de libre remoción supeditado a la estructura jerárquica de la universidad, se rompe el principio de **imparcialidad objetiva**, comprometiendo la transparencia y la legitimidad de todo lo actuado por el Tribunal Electoral.

Anexo 2. Certificación de talento Humano de la institución.

- **Hallazgo 3. Falsedad en el registro de votación de la resolución.**

En el acta certificada de la **Sesión Extraordinaria N° 07-E**, de fecha 22 de mayo de 2025. Según el sumario de resoluciones y la lista de asistencia, la **Ing. Guadalupe López Castillo**, miembro del Consejo Universitario, se encontraba **ausente** durante la sesión; sin embargo, en el registro de constatación de votos de la Resolución N° 1, figura un **voto a favor** a su nombre.

Normativa legal

Código Orgánico Administrativo

Artículo 105.- Causales de nulidad del acto administrativo.
Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.

Observación

Este hallazgo no solo demuestra una falta de rigor administrativo, sino que vicia de **nulidad radical** de la resolución aprobada, al basarse en un conteo de votos falso que altera el quorum y la decisión del Consejo Universitario.

Anexo 3. Acta sesión extraordinaria del 22 de mayo del 2025.

Anexo 4. Copia certificada original de la constatación de la consignación de votos de los miembros del consejo universitario 22 de mayo del 2025.

➤ Hallazgo 4. Incumplimiento de requisitos sustanciales.

En respuesta a la información proporcionada en el oficio n° UTC-SG-CEL-2026-002-OF, en respecto al punto 1 pudimos observar en las copias certificadas de los requisitos presentados por los candidatos, la candidata dra. Idalia pacheco, en base a reglamento de elecciones art. 21 se deberá presentar los siguientes requisitos, en el cual nosotros encontramos novedades en el siguiente literal:

1) Declaración jurada en la que se detalle las obras de relevancia y/o artículos indexados, con sus respectivos enlaces;

Según adjunta el formulario fl de revisión de requisitos de la Dra. Idalia Leonora Pacheco Tigselema, en literal d) donde los artículos científicos presentados por la candidata.

Normativa legal

REGLAMENTO PARA ELECCIONES

Art. 21.- La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará en días hábiles y horas laborales, en la secretaría del Consejo Electoral, conforme se determina en el cronograma establecido y convocatoria expedida para el efecto. Para la inscripción se presentarán los siguientes documentos:

1) Declaración jurada en la que se detalle las obras de relevancia y/o artículos indexados, con sus respectivos enlaces;

Observación

La candidata presenta como sustento de su producción científica seis publicaciones, de las cuales las primeras cuatro (puntos 1 al 4) corresponden al mismo título: "Buenas prácticas para el aseguramiento de la calidad en la educación superior", diferenciadas únicamente por el año de edición (2021, 2022, 2023 y 2025).

La presentación de cuatro ediciones de una misma obra no constituye producción científica diversa ni artículos indexados independientes, sino la actualización de un solo cuerpo de trabajo.

Anexo 5. formulario fl Dra. Idalia Leonora Pacheco Tigselema

➤ **Hallazgo 5: Invalidez de la revocatoria de méritos por presunto "error administrativo" (Lapsus Calami)**

La Dra. María Fernanda Constante Barragán fue inicialmente descalificada mediante Acta N° UTC-DSG-CEU-011-2025 por no acreditar los cinco años de gestión exigidos en el Art. 49

literal c) de la LOES. Ante esto, la candidata apeló presentando sus distributivos docentes y evaluaciones de desempeño (periodo abril-agosto 2024), donde consta explícitamente el componente de gestión con una calificación de 100 puntos, emitido y avalado por la propia institución en su momento.

No obstante, en la Resolución N° 002-TE-UTC-2025, el Tribunal Electoral desestima la apelación alegando que dicha calificación fue un "error de aplicación normativa" (lapsus calami) y una "omisión de tipologías" por parte del director de Carrera, pretendiendo anular de forma retroactiva un derecho adquirido y certificado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad tras tres periodos académicos de vigencia.

Durante el proceso de vigilancia, esta veeduría asistió a la audiencia de la **Acción de Protección** interpuesta por la **Dra. Maria Fernanda Constante**. El dictamen judicial resolvió acoger la medida en favor de la candidata, determinando que tanto el Consejo Universitario como el Tribunal Electoral de la UTC vulneraron sus derechos constitucionales de participación al sustentar su inhabilitación en un pretendido "error administrativo". Esta resolución judicial confirma que la administración universitaria actuó al margen de la ley, afectando la seguridad jurídica y el debido proceso.

OBSERVACION

El proceso electoral de la UTC carece de las garantías mínimas de independencia y transparencia, por lo que se requiere una supervisión externa que impida que el órgano colegiado siga actuando por encima de los derechos fundamentales de los candidatos.

Ante la gravedad de estos hechos, **exhortamos la intervención inmediata del Consejo Nacional Electoral (CNE)** como órgano rector de los procesos democráticos, para que supervise y garantice que el desarrollo electoral en la UTC se ajuste estrictamente a la legalidad y al principio de transparencia.
Anexo 6.

Hallazgo 6. Negativa de acceso a la información y elusión de responsabilidad administrativa.

Mediante oficio presentado el 15 de enero del 2026, dirigido a PhD. Mayra Susana Alban Taipe - Rectora Subrogante (**presidenta del Consejo Universitario**) y Señor Mg. Kiever Rinaldo Caguana Chimborazo **secretario general- (secretario del Consejo Universitario**, solicitamos varia información la cual mediante oficio No. UTC-DSG-CEL-2026-003-OF, señala que la entrega de documentación no le corresponde a la secretaria general en virtud de que existe una presidenta del Consejo Universitario y Consejo Electoral respecto a las peticiones. Los oficios han sido dirigidos a la presidenta y secretario del Consejo Universitario por lo cual solicitamos se nos den respuesta a nuestra petición según lo establece el art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP. En consecuencia, solicitamos se aplique lo que establece la normativa vigente.

Normativa legal

(LOTAIP)

Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública. - El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Observación

Ante esta omisión, se procederá por segunda instancia mediante petición formal ante la presidenta del Consejo Universitario, advirtiéndole que la persistencia en la negativa facultará a esta veeduría a interponer una Acción de Acceso a la Información Pública y a solicitar las sanciones administrativas correspondientes.

ANEXO 7. Oficio N°UTC-SG-CEL-2026-048-OF

Hallazgo 7: Interpretación del Principio de Legalidad en la Inscripción de Listas.

Solicitamos mediante Oficio. VEEDURÍA-UTC-004, se indique las razones técnicas, normativas, ideológicas que se utilizaron para la creación del art. 22 del Reglamento para elección de Rector/a, Vicerrector/a Académica y Vicerrector/a administrativo/a.

Mediante Oficio N° UTC-SG-CEL-2026-048-OF, con fecha 10 de febrero, la contestación en referencia al punto dos es la siguientes: "el Reglamento para elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a, así como toda la normativa que regenta la Universidad Técnica de Cotopaxi es elaborada bajo estricta consonancia con la Constitución. Es así que, el Art. 22 referido tiene relación directa con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación de Educación Superior que señala que las elecciones en las instituciones de educación superior se realizarán a través de listas.

Lo que conlleva a concluir taxativamente en el inciso aludido la consecuencia de no cumplimiento de requisitos por algún integrante de la lista que participe, esto, en aplicación del principio de legalidad y de seguridad jurídica establecidos en el Art. 81 y 266 de la Constitución.

Normativa legal

El Reglamento para elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a

Art. 22.- Cumplido el periodo determinado para la recepción de solicitudes de inscripción, se procederá al estudio y calificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, conforme al cronograma establecido. Si uno de los candidatos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidaturas propuestas.

Ley Orgánica de Educación de Educación Superior

Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las

instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Constitución de la Republica del Ecuador

Art.81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art.266. Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Observación

Esta Veeduría Ciudadana observa con grave preocupación que la autoridad universitaria fundamente sus resoluciones en artículos constitucionales erróneos e impertinentes. Determinamos que el error en la cita constitucional por parte de la Secretaría General no puede ser admitido como un simple error de forma, sino buscando dar una apariencia de legalidad a una decisión arbitraria.

Esta observación será remitida al Pleno del CPCCS para que se determinen las responsabilidades administrativas y sanciones correspondientes por negligencia en el ejercicio de la fe pública.

Al no contar con una razón técnica de lo antes mencionado la Universidad Técnica de Cotopaxi de garantizar el derecho a la subsanación o reemplazo, conforme lo establecen los principios de participación democrática. La descalificación automática de una lista completa por la falta de un

candidato, sin otorgar un plazo razonable para corregir dicho error, constituye una violación al debido proceso y al derecho constitucional de participación política.

Anexo 8. Oficio N° UTC-SG-CEL-2026-048-OF

Hallazgo 8: Hallazgo: Riesgo de Exclusión Estudiantil y Vulneración del Derecho al Sufragio.

Con oficio Of. VEEDURÍA-UTC-005 se solicitó en el punto dos "como se va a garantizar la participación de los estudiantes y el ejercicio de su derecho al sufragio, de acuerdo a la disposición general cuarta del Reglamento para las elecciones" debido establece que el Sufragio segunda vuelta electoral será el 09 de marzo del 2026 es decir una vez que ya se ha cerrado el ciclo académico y posterior a un Periodo Académico Ordinario. Mediante Oficio N° UTC-DSG-CEL-2026-004-OF señala "Consejo Académico mediante resoluciones adoptados en sesión extraordinaria No. 01-E-2026 del 29 de enero de 2026; y en sesión extraordinaria No. 02-E-2026 del 05 de febrero de 2026 aprobaron las reformas al calendario académico - administrativo del periodo octubre 2025- marzo 2026"

Norma legal

Art. 11.- Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente

Observación

Un cronograma electoral cuyas actividades se sitúa fuera del calendario académico ordinario atenta contra la legitimidad democrática del proceso. No se obtuvo respuesta de cómo se garantiza la participación en caso de existir segunda vuelta, sino que solo se manifestó las resoluciones adoptadas sin dar una copia de las misma.

ANEXO 9. Oficio N° UTC-DSG-CEL-2026-004-OF

Hallazgo 9: Limitación al acceso a la información sobre la nómina de Juntas Receptoras del Voto (JRV).

Solicitamos la nómina de los miembros de las JRV; sin embargo, respondieron mediante Oficio N° UTC-SG-CEL-2026-048-OF en el punto 7 manifiestan que, debido a la suspensión del proceso electoral, dicha información será publicada en la página web institucional conforme al cronograma y la Ley de Transparencia. Sin embargo, se constata que esta publicación no se ha hecho efectiva, impidiendo la verificación oportuna de la idoneidad de quienes integran las mesas.

Pese a que por segunda instancia se realizó el pedido de manera verbal el Consejo electoral y en presencia de todos sus integrantes, hasta la fecha de emisión de este reporte, dicha información nunca fue cargada. Esta omisión deliberada impide a la Veeduría constatar si los miembros de las juntas tienen vínculos directos con candidatos o agrupaciones, vulnerando el principio de transparencia y el derecho de la comunidad universitaria a un proceso justo.

Normativa legal

LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública. - El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Observación

La omisión persistió de manera injustificada, a pesar de que el pedido fue ratificado de forma escrita y verbal ante Consejo Electoral. Es imperativo señalar que, pese a la presencia de todos sus integrantes, nuestras solicitudes no fueron tomadas en consideración. Limitando al acceso a la información pública. Esta falta de respuesta impide que esta

Veeduría cumpla con su función de verificar la idoneidad y neutralidad de quienes integraron las mesas, acción vital para descartar conflictos de intereses o favoritismos hacia determinadas listas y garantizar la transparencia del proceso.

Anexo 10. Oficio N° UTC-SG-CEL-2026-048-OF

Hallazgo 10: Notificación Extemporánea y Obstrucción al Control de Capacitaciones

Mediante el oficio Veeduría-UTC-008, la veeduría solicitó formalmente ser notificada con la fecha y hora de las capacitaciones para los miembros de las Juntas Receptoras del Voto (JRV). En respuesta, el Consejo Electoral remitió el Oficio N° UTC-SG-CEL-2026-057-OF vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2026 a las 23:01. En dicho documento, el Consejo menciona: en atención al punto 3 de su solicitud, se informa que las capacitaciones dirigidas a las Juntas Receptoras del Voto se llevaron a cabo los días 19 y 20 de febrero de 2026, en estricto cumplimiento del cronograma electoral aprobado.

Normativa legal

Código Orgánico Administrativo

Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

LOTAIP:

El derecho al acceso a la información no solo implica recibir datos, sino recibirlos de manera oportuna para que el control ciudadano sea efectivo.

Observación

Esta acción constituye una táctica de evasión y una vulneración flagrante al derecho de control social. Notificar una actividad de carácter público una vez finalizada anula la función de la Veeduría, impidiendo verificar la calidad de la instrucción recibida por los miembros de las JRV y la neutralidad de los contenidos impartidos. No se tomó en consideración nuestra solicitud

oportuna, limitando nuestra facultad de fiscalización preventiva.

Los miembros de las JRV son el componente más crítico de cualquier proceso electoral, ya que en sus manos reside la custodia de la voluntad de los votantes, el escrutinio de las actas y la transparencia del sufragio.

ANEXO 11. Oficio N° UTC-SG-CEL-2026-057-OF

➤ Hallazgo 11: Vulneración a la Seguridad y Secreto del Voto por Codificación de Papeletas

Durante el acompañamiento a la actividad de entrega de material electoral, esta Veeduría evidenció que las papeletas de votación presentaban una codificación en la parte posterior. Ante este hecho, los representantes de la Lista B solicitaron formalmente la reimpresión del material, argumentando que dicha codificación permite identificar o rastrear la votación del elector, rompiendo el anonimato del sufragio.

El consejo electoral solicita a la imprenta de la universidad la reimpresión de las papeletas de votación.

Normativa legal

Constitución de la República

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

Observación

En esta instancia de control se constató la existencia de dichos códigos en las papeletas de votación, los cuales representan un riesgo inminente de identificación del votante. En cualquier proceso democrático, la papeleta debe ser un instrumento neutro y carecer de marcas que permitan asociar el voto con una persona específica.

ANEXO 12. FOTOGRAFIA DE PAPELETA

Hallazgo 12: Presunta coacción e intento de soborno a miembro de la Veeduría.

Se reporta un incidente de seguridad e integridad en el cual una integrante de la veeduría recibió una comunicación telefónica de origen externo, en la que se le ofrecieron dádivas y beneficios indebidos con el objetivo de que actúe en contra de los principios de control y transparencia de esta instancia. Debido a la naturaleza de la comunicación y por temor a represalias personales, la identidad de la veedora se mantiene bajo estricta reserva de ley.

OBSERVACION

Los integrantes de esta veeduría nos encontramos profunda preocupación ante estos actos de coacción, los cuales evidencian la existencia de fuertes intereses particulares que buscan interferir en el libre ejercicio de nuestra labor.

Es imperativo subrayar que la Veeduría actúa bajo principios de neutralidad y objetividad; por tanto, nuestra responsabilidad se limita estrictamente a informar los hallazgos encontrados durante este proceso de elecciones, rechazando cualquier intento de manipulación que pretenda vulnerar la transparencia.

Hallazgo 13: Verificación de cargo y funciones del presidente del consejo electoral.

En atención al Oficio N° VEEDURIA-UTC-01, con fecha 18 de febrero de 2026, la dependencia correspondiente remitió la certificación de la información que reposa en sus archivos sobre el Ing. Cristian Gallardo.

Se constató que el referido profesional desempeña actualmente el cargo de director de la Carrera de Electromecánica, designación que ejerce de manera ininterrumpida desde el 12 de enero de 2024 hasta la presente fecha.

Según el estatuto orgánico de la institución, este cargo implica presidir las Juntas Académicas (Lit. o), elaborar distributivos de trabajo, horarios y controlar la asistencia del personal (Lits. a, c, l).

Normativa legal

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A

Art. 9- El Consejo Universitario designará a los consejeros, quienes se instalarán en sesión inaugural, de cuyo acto se dejará constancia escrita, mediante actas. Las o los consejeros del Consejo Electoral Universitario, se encuentran investidos como la máxima autoridad durante el proceso electoral y se les guardará la consideración y respeto debido. Las y los consejeros no podrán pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica y/o administrativas.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Artículo 101.- La carrera es la unidad académica encargada de ejecutar el proceso de formación profesional de grado en determinados campos del conocimiento, articulando las funciones sustantivas. Será presidida por un director designado por el Rector, de una terna propuesta por el Decano.

Artículo 102.- El director de Carrera, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar al director Académico de Facultad/Extensión la propuesta de distributivo de trabajo, horarios; y demás elementos de la planificación académica de la carrera;
- c) Coordinar con el Decanato el control de asistencia del personal académico para precautelar el cumplimiento de las actividades asignadas en el distributivo de trabajo;
- l) Controlar la asistencia del personal académico e informar a la UATH el reporte correspondiente;
- o) Presidir las Juntas Académicas y realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

Observación

Verificamos que el Ing. Cristian Gallardo ejerce como director de la Carrera de Electromecánica desde el 12 de enero de 2024, cargo que, según el Art. 102 (Lits. a, c, l, o) del Estatuto Orgánico, le otorga facultades de mando, control de personal y la presidencia de Juntas Académicas. Al realizar estas funciones de una autoridad académica y administrativa, al ser presidente del Consejo Electoral vulnera la prohibición expresa del Art. 9 del Reglamento de elecciones rompiendo el principio de imparcialidad y viciando de nulidad el proceso por el conflicto de intereses directo que genera su jerarquía.

Anexo 12. Certificación de Talento Humano de la institución.

Proceso de sufragio RECINTO ELECTORAL LATACUNGA

Fecha: viernes 27 de enero del 2026

Hallazgo N° 14: Presencia de cámaras de seguridad en los espacios donde estaban ubicadas las juntas receptoras del voto 1 y 2.

Se constató la presencia de cámaras de seguridad activas en los espacios físicos donde se instalaron las Juntas Receptoras del Voto 1 y 2. Esta Veeduría solicitó de manera formal a la Presidencia del Consejo Electoral de la Universidad Técnica de Cotopaxi que, como medida preventiva y de salvaguarda, se proceda a la tapa las cámaras de seguridad que enfoquen directamente hacia las Juntas Receptoras del Voto (JRV).

Normativa Legal

El Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente para las personas con derechos políticos. Establece que el sufragio es un derecho y un deber, garantizando la participación en elecciones pluripersonales con alternancia y acciones afirmativas para sectores discriminados.

Observación

Este requerimiento se fundamenta en la necesidad de garantizar el voto secreto e inviolable, alineándose a los estándares y protocolos emitidos por el Consejo Nacional Electoral (CNE), ente rector que ha dispuesto medidas análogas para prevenir cualquier mecanismo de coacción o registro del sufragio.

Se deja constancia de que la planificación logística fue deficiente, al no prever que la ubicación de las mesas en zonas con vigilancia electrónica constituye un factor de coacción y falta de garantías para el electorado.

Hallazgo N° 15: Vulneración de la privacidad y el secreto del sufragio en la JRV 1.

Durante la jornada electoral, se identificaron dos incidentes relacionados con el uso de dispositivos móviles. En el primer caso, tras ejercer su derecho al voto, una docente colocó su teléfono sobre la mesa de la Junta, evidenciándose que la cámara se encontraba activa y en funcionamiento. Al ser cuestionada, la ciudadana alegó una activación accidental. Posteriormente, se registró un segundo intento de registro fotográfico por parte de otro docente en la misma mesa. Ante estos hechos, se exhortó a los Miembros de la Junta Receptora del Voto (MJRV) a dar cumplimiento estricto a la normativa que prohíbe la captura de imágenes, con el fin de mitigar riesgos de coacción o voto consignado.

Normativa Legal

Resolución de CNE: Se prohíbe estrictamente que los electores utilicen teléfonos celulares, cámaras o cualquier dispositivo electrónico al momento de sufragar.

Observación

Se ha observado con preocupación la existencia de vacíos normativos en el actual Reglamento de Elecciones de la institución, específicamente respecto al uso de dispositivos tecnológicos al momento de sufragar.

Esta omisión facilita prácticas de coacción, soborno y amedrentamiento por parte de actores externos, quienes exigen medios probatorios (fotografías o videos de la papeleta) para verificar el sentido del voto, vulnerando la libertad del elector.

Hallazgo N° 16: Incumplimiento de controles de acceso y presencia de propaganda electoral proselitista.

Se constató el ingreso de estudiantes portando chompas con insignias y distintivos alusivos a la Candidata de la Lista "A" dentro del recinto electoral. Este hecho evidencia una omisión grave en los protocolos de control por parte del personal de seguridad, quienes se encontraban en las puertas de acceso para la verificación de credenciales, permitieron el ingreso de personas con propaganda proselitista. Esta situación vulnera la normativa que prohíbe cualquier forma de proselitismo o inducción al voto dentro de los perímetros de las Juntas Receptoras del Voto.

Normativa Legal

Código de la democracia

Art. 207 (Prohibición de proselitismo): Prohíbe realizar actos de proselitismo o difusión de propaganda electoral el día de los comicios.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Observación

Exhortamos al Consejo Nacional Electoral a incorporar en reglamento de elecciones que exprese la prohibición estrictamente cualquier acto de proselitismo político dentro de los recintos electorales y la sanción correspondiente.

Las sanciones también deben recaer en las listas, ya que las organizaciones son responsables de instruir a sus simpatizantes sobre el respeto al silencio electoral.

Hallazgo N° 17: Intento de sufragio mediante documento de identidad ajena.

Durante el proceso de verificación de identidad en la JRV No. 3 de Estudiantes, se detectó a un ciudadano que intentó ejercer el derecho al voto presentando una cédula de identidad original que no correspondía a su identidad física. Ante la flagrancia del hecho, los MJRV procedieron a la retención cautelar de la cédula de identidad presentada. El consejo electoral realizó el acta correspondiente.

Normativa legal

Art. 333.- Delito de Falso Sufragio: Se sanciona a la persona que se presente a votar con un nombre supuesto o que vote en dos o más juntas con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Observación

Exhortamos la incorporación del Capítulo de Infracciones, Delitos Electorales y Régimen Sancionatorio. Debido a los incidentes ocurridos en este periodo de elecciones.

Actualmente, el Reglamento de Elecciones de la UTC presenta un vacío normativo al no tipificar de manera taxativa estas conductas ni establecer las sanciones correspondientes. El principio de legalidad exige que las infracciones estén debidamente reglamentadas para evitar la impunidad. En ausencia de norma interna, recordamos que el Código de la Democracia y el Art. 333 del COIP (Falso Sufragio) que sancionan el fraude y la coacción electoral.

Hallazgo 18: Vulneración al Derecho de Accesibilidad y Omisión del Voto Asistido.

Se constató que el proceso electoral no contó con una Mesa de Voto Asistido en la planta baja de los recintos. Esta omisión obligó a estudiantes con discapacidades físicas y movilidad reducida a trasladarse por sus propios medios a los niveles superiores. Aclarando que el reglamento no constata el apoyo de la mesa de voto asistido.

Normativa legal

Ley Orgánica de Discapacidades (Art. 60): Establece el derecho al voto preferente y la obligación de las autoridades electorales de facilitar mecanismos que permitan el sufragio en condiciones dignas.

Reglamento del CNE (Voto Asistido): Norma que en todo recinto debe existir una mesa en planta baja para que el material electoral sea trasladado hacia el elector con movilidad reducida, garantizando su comodidad y seguridad.

Observación

Se insta al Consejo Electoral de la UTC a implementar de manera obligatoria la Mesa de Voto Asistido en la planta baja de todos los recintos para futuras elecciones.

Hallazgo 19: Incumplimiento de la normativa sobre documentos habilitantes

En la Junta Receptora del Voto (JRV) número 3, los miembros de la mesa permitieron el sufragio de estudiantes mediante la presentación del carné estudiantil. Este procedimiento contraviene el reglamento de elecciones emitido por la propia institución, el cual estipula que los únicos documentos válidos para votar son la cédula de identidad o el pasaporte.

Normativa legal

Reglamento de elecciones

Art. 37.- Están obligados a sufragar los empadronados; para ejercer este derecho se requiere presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte, sin los señalados documentos no se

receptará el voto. Se entregará el certificado de votación respectivo.

Observación

Nuestra veedora manifestó a los MJRV que el carnet estudiantil no es un documento habilitante, pero se omitió la sugerencia. El fortalecer la capacitación técnica de los MJRV, haciendo especial énfasis en que el carné estudiantil no es un documento habilitante para el sufragio.

RECINTO ELECTORAL LA MANA

Hallazgo 20: Incumplimiento del protocolo de aislamiento visual y reserva del sufragio.

En la Junta Receptora del Voto (JRV) No. 23 de Docentes, se constató que los sufragantes no utilizaron el biombo de votación. En su lugar, procedieron a marcar las papeletas directamente sobre la mesa de MRJ a la vista de los miembros de mesa, delegados y otros electores. Esta omisión del procedimiento anula la garantía de voto secreto y expone la voluntad del elector a la observación de terceros. Esta práctica permite la coacción y la identificación del sentido del voto, viciando la transparencia del proceso en dicha mesa.

Normativa legal

Art. 62 de la Constitución de la República y el Código de la Democracia, los cuales exigen que el voto sea estrictamente secreto.

Vicio de Nulidad: Según la doctrina electoral, los votos emitidos sin las garantías de secreto pueden ser objeto de impugnación y nulidad, ya que no existe certeza de que hayan sido expresados sin presión externa.

Observación

Exhortamos el momento del sufragio a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV) la corrección inmediata de las omisiones en el protocolo de sufragio, con el fin de restituir la inviolabilidad y reserva del voto.

En los procesos de capacitación de los miembros de las JRV, enfatice el carácter obligatorio del uso del biombo, instruyendo a los miembros de mesa sobre su deber de exigir el aislamiento visual de cada elector antes de la emisión del voto.

Se exhorta a incluir en el reglamento, cualquier voto emitido fuera del biombo o de forma que sea visible para terceros, será declarado nulo de pleno derecho por el presidente de la Junta.

Hallazgo 21: Incertidumbre sobre la validez de la cédula digital.

En el recinto electoral de la mañana, los Miembros de las Junta Receptoras del Voto (MJRV) mostraron desconocimiento sobre la validez de la cédula de identidad digital. Esta confusión radica en que dicho formato no se encuentra normado como documento habilitante en el reglamento electoral vigente, cual exige presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte.

Normativa legal

La cédula digital en Ecuador tiene la misma validez jurídica que la cédula física para la mayoría de trámites públicos y privados, según lo establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL) y la Ley de Comercio Electrónico. Sin embargo, su aceptación depende del tipo de trámite y la institución.

Observación

Para evitar inconvenientes en los recintos electorales, se debe instruir a los MJRV sobre la obligatoriedad de presentar el documento físico (cédula o pasaporte). Se debe precisar que la cédula digital, a pesar de su validez legal en otros ámbitos, no es válida para sufragar. Esta aclaración es fundamental para que los miembros de la junta actúen con seguridad ante los sufragantes. Es imperativo informar a los votantes que la cédula digital no será, con el fin de prevenir inconvenientes el día de los comicios y asegurar que todos los electores porten el documento físico requerido.

Hallazgo 22: Vulneración de Violación al Derecho Universal al Sufragio.

En la (Junta 24): En esta junta de estudiantes ubicada en la sede la mana, se agotaron las papeletas, dejando a 7 ciudadanos sin posibilidad de sufragar, vulnerando su derecho básico al voto por negligencia administrativa.

Normativa legal

Constitución de la República

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Observación

La administración electoral debe garantizar que todos los ciudadanos habilitados tengan los medios materiales para votar. La falta de papeletas rompe la certeza del proceso, convirtiendo la elección en una selección parcial y no en una votación universal.

El derecho al voto es **universal, igual, libre y secreto**. Al agotarse las papeletas, la institución bloqueó el ejercicio de un derecho fundamental. Juridicamente, el error logístico no es una "fuerza mayor" válida, ya que el organizador conocía de antemano el número exacto de electores (Padrón Electoral).

Hallazgo 23: Falta de Imparcialidad en la Gestión de Mesas

Identificamos que la vinculación directa y evidente entre los miembros de las Juntas Receptoras del Voto (JRV) y la Lista A.

Observamos que el estamento académico, a pesar de su formación, mostró un desconocimiento crítico de los procedimientos, siendo el grupo que menos respetó los protocolos del proceso. Sufragaban frente a la mesa o mostraban el voto para la foto.

Normativa legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR (LOES)

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Observación

El derecho al sufragio estudiantil, consagrado en el **Art. 5, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)**, posee un rango legal superior a cualquier disposición administrativa interna. Por tanto, el agotamiento de papeletas y el impedimento del voto no constituyen simplemente un fallo logístico o una falta al reglamento local; representan una **violación directa a una Ley Orgánica**.

ANEXO 13. FOTOGRAFIAS

Hallazgo 24: Notificación extemporánea de invitación al acto de proclamación.

Se registró la recepción del Memorando Circular N° UTC-DGS-CEL-2026-053-M el 02 de marzo de 2026 a las 10:32 a. m., mediante el cual se invitó a la veeduría al acto de proclamación de resultados programado para las 11:00 a. m. del mismo día.

Normativa Legal

Código orgánico Administrativo

Art 3. Principio de eficacia (COA):

Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad publican en ámbito de sus competencias.

Observación

Una notificación enviada 28 minutos antes de un evento es un acto ineficaz, ya que por su propia naturaleza impide que el destinatario cumpla con el objetivo de la comunicación (asistir al evento). Se imposibilitó la movilización y participación efectiva de los veedores, vulnerando el principio de acompañamiento y transparencia del proceso.

CONCLUSIONES

- El proceso de electorales de la Universidad Técnica de Cotopaxi adolece de **vicios de nulidad radical e ilegitimidad**, debido a una gestión administrativa que contraviene los principios de transparencia, seguridad jurídica e imparcialidad objetiva. La ausencia de registros magnetofónicos (incumplimiento del Art. 61 del COA), sumada a la designación de autoridades con incompatibilidad de funciones y a la falsedad en el registro de votaciones de miembros de concejo universitario, configura una **violación sistemática a la normativa legal vigente (COA y Estatuto Orgánico)**.

Estas irregularidades no solo invalidan las resoluciones adoptadas bajo el Art. 105 del COA, sino que comprometen la transparencia y la validez jurídica de todo el proceso electoral.

- El proceso electoral 2026-2031 de la Universidad Técnica de Cotopaxi se encuentra viciado por **irregularidades estructurales y procedimentales** que comprometen su validez jurídica. La recurrencia en el incumplimiento de normas del COA, la LOTAIP y el propio Reglamento de Elecciones, sumada a las sentencias judiciales por vulneración de derechos, demuestra que los organismos electorales internos carecen de la **independencia e imparcialidad** necesaria. Los reglamentos no permiten que haya una democracia en el proceso electoral ya que lacera la participación de otros candidatos que no sean de su interés.
- La participación no solo sea para una sola línea, ya que esta debe ser con fines de benéficos para toda la comunidad universitaria y la colectividad de su entorno.
- La jornada electoral del 27 de enero de 2026 estuvo marcada por una **deficiente de planificación logística y operativa**, que resultó en la vulneración de principios constitucionales fundamentales.
- La falta de control efectivo por parte del Consejo Electoral y los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV) permitió el quebrantamiento del **voto secreto** (Art. 62 Constitución) mediante la exposición a cámaras de vigilancia y el uso de dispositivos móviles, facilitando escenarios de coacción.

RECOMENDACIONES

- Establecer un plazo mínimo obligatorio de **48 horas** para convocar a la Veeduría a cualquier acto oficial, garantizando el principio de **Eficacia (Art. 3 COA)** y control social.
- El proceso electoral de la UTC **no es democrático ni transparente**. Se han violado derechos constitucionales y leyes orgánicas (LOES, COA, LOTAIP). La autonomía universitaria ha sido utilizada como escudo para la arbitrariedad.
- La universidad debe contemplar en su reglamento el respaldo a la labor de los veedores, sanciones ante posibles ataques o campañas de desprestigio y garantizar la libertad de observación sin represalias.
- Capacitar de manera homogénea a los miembros de juntas receptoras del voto para evitar interpretaciones discrecionales que afecten la legitimidad del proceso.
- **Exhortar la intervención vinculante del Consejo Nacional Electoral (CNE)** como máximo organismo rector. Esta participación no debe limitarse a una observación, sino se convierta en una **autoridad de control y aplicación de la norma**, con el fin de corregir irregularidades, sancionar actos indebidos y garantizar que el proceso se ajuste a los principios de legalidad y transparencia.
- Establecer mecanismos de control para evitar represalias indirectas tanto a estudiantes, personal administrativo y docentes, posteriores al proceso electoral como cambios arbitrarios de carga horaria o funciones, bloqueos en procesos administrativos o académicos, exclusión de proyectos, comisiones o espacios institucionales y evaluaciones.
- Exhortamos incluir en el reglamento de elecciones la conformación de una Veeduría Ciudadana por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La conformación debe ser un requisito previo inicio de cualquier proceso electoral en la Universidad Técnica de Cotopaxi. Lo que permitirá proteger tanto a los candidatos como a los votantes, garantizando así la transparencia, el control social y la legitimidad desde la fase preparatoria.



Bravo Pinto Maria Alexandra
Coordinadora
0503976458



Catota Yugsi Diego Marcelo
Subcoordinador
0503821324



Oña Guasti Yajaira Margoth
Secretaria
0504200965

Pastuña Yanez Monica Yolanda
Veedora
0550027478

Ramirez Pineda Merelin Julieta
Veedora
0550055156



Serrano Guerrero Maria Carolina

Veedora

1600401010



Chicaiza Cando Lisbeth Paulina

Veedora

0550483358



Condor Duque Andrea Guadalupe

Veedora

0503338626



Alcocer Herrera Eunice Lizeth

Veedora

0503331308



Iza Salazar Lilia Cecilia

Veedora

0502847981

Cevallos Solorzano Yuliana Thais.

Veedora

1753712585

Morocho Alencastro Kevin Alexandre

Veedor

0550471593



Celorio Ruiz Maria Esther

Veedora

1315714699

Velasquez Diaz Jeniffer Odalis

Veedora

0503373128



Jorge Jair Guadarrama Torres

Veedor

1759448770

ANEXO

1



Oficio N° UTC-DSG-CEL-2026-002-OF
Latacunga, 14 de enero de 2026

PARA: Ing. Alexandra Bravo
**COORDINADORA
PROCESO DE VEEDURÍA**

ASUNTO: Entrega de información, oficio VEEDURÍA-UTC-001.

Luego de expresar un cordial y fraterno saludo, atendiendo lo dispuesto por la Dra. Mayra Albán Taipe, Rectora Subrogante, mediante memorando No. UTC-REC-2026-0018-M, adjunto en quince (15) fojas los documentos debidamente certificados, solicitada mediante oficio VEEDURÍA-UTC-001 ingresado el 05 de enero de 2026.

- Sobre el pedido 1, Anexo I, documentos de la sesión extraordinaria No. 07-E, del Consejo Universitario;
- Sobre el punto 2, Anexo II, Acta de sesión del Consejo Universitario;
- Sobre el punto 3, debo señalar que no se cuenta con dispositivos que permita la grabación de la sesiones del Consejo Universitario.
- Sobre el punto 4, Anexo III, Informe elaborado por el Secretario del Consejo Universitario;

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"

Abg. Klever Rumbaldo Caguana Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIO GENERAL

ANEXO

2



CERTIFICACIÓN

Latacunga, 18 de febrero del 2026

Ref.: Of. VEEDURÍA-UTC-0010, COORDINACIÓN VEEDURÍA.

En calidad de Director de Talento Humano de la Universidad Técnica de Cotopaxi, una vez revisado el archivo de esta dependencia, **CERTIFICO** que el **DR. MOREANO MARTÍNEZ LUIS DAVID, MG.**, con cédula de ciudadanía **0502307960**, **PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO**, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, con **TITULARIDAD**, actualmente ocupa el cargo de **DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DE SABERES** bajo la modalidad de **NOMBRAMIENTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**, designación otorgada desde el 13 de noviembre de 2024 hasta la presente fecha.

Las funciones de la **DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE SABERES** se sustentan en el Artículo 75. del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi. (Adjunto).

Atentamente,

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"

Ing. Eddy Jácome Carvajal, M.Sc.
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



Elaborado por: María José Guerrero.

ANEXO

3

22 de maio de 2022

Nº	Atividade	CATEGORIA	VALOR	RESOLUÇÃO Nº 1				TOTAL
				CONTRATO	SERVIÇO	ADJUDICAÇÃO	ADJUDICAÇÃO	
1	Despesa com Pessoal							
2	Despesa com Pessoal							
3	Despesa com Pessoal							
4	Despesa com Pessoal							
5	Despesa com Pessoal							
6	Despesa com Pessoal							
7	Despesa com Pessoal							
8	Despesa com Pessoal							
9	Despesa com Pessoal							
10	Despesa com Pessoal							
11	Despesa com Pessoal							
12	Despesa com Pessoal							
13	Despesa com Pessoal							
14	Despesa com Pessoal							
15	Despesa com Pessoal							
16	Despesa com Pessoal							
17	Despesa com Pessoal							
18	Despesa com Pessoal							
19	Despesa com Pessoal							
20	Despesa com Pessoal							
21	Despesa com Pessoal							
22	Despesa com Pessoal							
23	Despesa com Pessoal							
24	Despesa com Pessoal							
25	Despesa com Pessoal							
26	Despesa com Pessoal							
27	Despesa com Pessoal							
28	Despesa com Pessoal							
29	Despesa com Pessoal							
30	Despesa com Pessoal							
31	Despesa com Pessoal							
32	Despesa com Pessoal							
33	Despesa com Pessoal							
34	Despesa com Pessoal							
35	Despesa com Pessoal							
36	Despesa com Pessoal							
37	Despesa com Pessoal							
38	Despesa com Pessoal							
39	Despesa com Pessoal							
40	Despesa com Pessoal							
41	Despesa com Pessoal							
42	Despesa com Pessoal							
43	Despesa com Pessoal							
44	Despesa com Pessoal							
45	Despesa com Pessoal							
46	Despesa com Pessoal							
47	Despesa com Pessoal							
48	Despesa com Pessoal							
49	Despesa com Pessoal							
50	Despesa com Pessoal							
51	Despesa com Pessoal							
52	Despesa com Pessoal							
53	Despesa com Pessoal							
54	Despesa com Pessoal							
55	Despesa com Pessoal							
56	Despesa com Pessoal							
57	Despesa com Pessoal							
58	Despesa com Pessoal							
59	Despesa com Pessoal							
60	Despesa com Pessoal							
61	Despesa com Pessoal							
62	Despesa com Pessoal							
63	Despesa com Pessoal							
64	Despesa com Pessoal							
65	Despesa com Pessoal							
66	Despesa com Pessoal							
67	Despesa com Pessoal							
68	Despesa com Pessoal							
69	Despesa com Pessoal							
70	Despesa com Pessoal							
71	Despesa com Pessoal							
72	Despesa com Pessoal							
73	Despesa com Pessoal							
74	Despesa com Pessoal							
75	Despesa com Pessoal							
76	Despesa com Pessoal							
77	Despesa com Pessoal							
78	Despesa com Pessoal							
79	Despesa com Pessoal							
80	Despesa com Pessoal							
81	Despesa com Pessoal							
82	Despesa com Pessoal							
83	Despesa com Pessoal							
84	Despesa com Pessoal							
85	Despesa com Pessoal							
86	Despesa com Pessoal							
87	Despesa com Pessoal							
88	Despesa com Pessoal							
89	Despesa com Pessoal							
90	Despesa com Pessoal							
91	Despesa com Pessoal							
92	Despesa com Pessoal							
93	Despesa com Pessoal							
94	Despesa com Pessoal							
95	Despesa com Pessoal							
96	Despesa com Pessoal							
97	Despesa com Pessoal							
98	Despesa com Pessoal							
99	Despesa com Pessoal							
100	Despesa com Pessoal							



ANEXO

4



SUMARIO DE RESOLUCIONES

SESIÓN: EXTRAORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 2025

CONVOCATORIA N° 07-E

Por disposición de la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario se convoca a los miembros del Consejo Universitario, a la **Sesión Extraordinaria N° 07-E el día jueves 22 de mayo de 2025**, a partir de las **16h30**, en la sala de sesiones del Consejo Universitario, Bloque Académico "A", cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para tratar el siguiente orden del día:

1. Conformación del Consejo Electoral y del Tribunal Electoral Universitario.

MIEMBROS CON VOZ Y VOTO

Miembro	Dignidad	Asistencia
Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema	Rectora	X
Dra. Mayra Susana Albán Taipe	Vicerrectora Académica	X
Ing. Hernán Patricio Bastidas Pacheco, Mg.	Vicerrector Administrativo	X
Leda. Diana Vinueza Morales, Mg.	Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	X
Ing. Mauro Albarracín Álvarez Mg	Decano de la Facultad Ciencias de la Ingeniería y Aplicadas	X
Econ. Marco Veloz Jaramillo, Mg	Decano Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas	X
Dr. Ricardo Ureña López	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Educación	X
Ing. Kleber Espinosa Cunuhay, Mg.	Director Ejecutivo de la Extensión La Maná	AUSENTE
Dr. Carlos Mantilla Parra.	Director Ejecutivo de la Extensión Pujilí	X
Ing. Giovana Parra Gallardo, Mg.	Directora Ejecutiva de Posgrado	AUSENTE
Dr. Marlon Tinajero Jiménez, Ph.D	Representante Docentes Ciencias Administrativas y Económicas	X
Ing. Guadalupe López Castillo	Representante Personal Académico	AUSENTE



Ing. Xavier Proaño Maldonado, Mg.	Representante del Personal Académico	X
Ing. Miryan Iza Carate, Mg.	Representante Docentes Ciencias de la Ingeniería y Aplicadas	X
Ing. Jorge Freire Samaniego, Mg.	Representante Personal Académico	X
Dra. Tania Vizecaño Cárdenas	Representante del Personal Académico de la Extensión Pujilí - La Maná	X
Dr. Nelson Chiguano Umajinga	Representante del Personal Académico	X
Ing. Edwin Cerda Andino, Mg.	Representante Docentes Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	X
Lcdo. Paúl Álvarez Lema	Representante Empleados y Trabajadores	X
Ing. Marcela Parra Pérez, Mg.	Representante Docentes Ciencias Sociales, Artes y Educación	X
Srta. Gina Estrada Calva	Representante Estudiantes	AUSENTE
Srta. Pamela Lema Cóndor	Representante Estudiantes	AUSENTE
Srta. Nataly Pilatasig Baño	Representante Estudiantes	AUSENTE
Srta. Marilyn Yanchaguano Tiglla	Representante Estudiantes	X
Sr. Cristian Águila Camacho	Representante Estudiantes	X

La Señora Rectora, luego del saludo respectivo, solicita que por Secretaría General se constante el quorum respectivo, luego del mismo, se procede a la lectura del orden del día; se procede con la reunión, por lo que la Señora Rectora indica se dé inicio con el primer punto.

ADOPTANDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, –

UTC-DSG-RCU-2025-SE-N7-P1



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI
CERTIFICADO DE RESOLUCIONES**

Lamazinga - Ecuador

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Consejo Universitario, reunido en Sesión Extraordinaria N° 07 del 22 de mayo de 2025 conforme el primer punto del orden del día adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN:**

1. Conformación del Consejo Electoral y del Tribunal Electoral Universitario.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".*

QUE, el Art. 226 de la Constitución, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

QUE, la Constitución de la República, en los artículos 349 y 350, establece que: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente" y "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno*



principios de transparencia y legitimidad de los procesos, evitando conflictos de interés, que contribuya a la estabilidad institucional y al respeto de la voluntad de la comunidad universitaria, a través de elecciones justas e inclusivas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

1.1 Cesar en funciones y dar por terminado el periodo de designación de los Consejeros y Consejeras del Consejo Electoral y, a los miembros del Tribunal Electoral, que actualmente se encuentran en funciones;

1.2 Conformar el Consejo Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Principales	Suplente	Sr. Elián Daniel	Estudiantes
Sra. Julieth Alexandra	Tonguino Estrada	Mendoza Nieves	Estudiantes
Mg. Silvia Susana Tobar	Sr. Jonathan Marcelo	Morejón Muro	Servidores y trabajadores
Ronquillo	Mg. Ángel Alberto	Mg. Kelly del Rocio	Personal Académico
Villaroel Maya	Mg. Karina Paola Marín	Mg. Cristian Fabian	Personal Académico
Quevedo	Gallardo Molina	Dra. Agnese Bosio	Personal Académico
Dr. José Augusto Cadena			

1.3 Conformar el Tribunal Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Principales	Suplentes	Estamentos
Dr. Luis David Morecano	Mg. Miriam Susana	Personal Académico
Martínez	Pallasco Venegas	Personal Académico
Sra. Angi Maribel	Sr. Jorge Santiago	Estudiantes
Reinoso Masapanta	Campaña Vázquez	Estudiantes
Ing. Jorge Rodrigo Tobar	Sra. Blanca Elvira	Servidores y trabajadores
Cobo	Velasquez Chamorro	Servidores y trabajadores

1.4 Los nuevos Consejeros y Consejeras del Consejo Electoral y los miembros del Tribunal Electoral ejercerán sus funciones por cuatro años, contados desde la expedición de la resolución.

ELECTORAL

Para el Ejercicio NOTIFÍQUESE, a la Dra. Idalia Pacheco Tiguelena, Rectora, y a las Consejeras y Consejeros del CONSEJO ELECTORAL y miembros del TRIBUNAL



de paridad y alternabilidad de hombres y mujeres y podrán ser designados hasta por dos periodos, consecutivos o no. Este organismo, se encargará de efectuar todos los procesos electorales en la Universidad Técnica de Cotopaxi. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por una sola vez. En caso de ausencia definitiva de una consejera o consejero principal, será reemplazado por el o la consejera suplente. Para ser miembros del Consejo Electoral se requerirá ser personal académico titular, servidor o trabajador con nombramiento definitivo o contrato indefinido, y estudiante regular, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”;

QUE, el Art. 123 ibídem sobre la conformación del Tribunal Electoral determina: *“El Tribunal Electoral se conformará por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, con representantes del personal académico, estudiantes, y, servidores y trabajadores, ejercerán sus funciones por cuatro años y serán designados por el Consejo Universitario. La designación respetará los principios de paridad y alternabilidad de hombres y mujeres y podrán ser designados hasta por dos periodos, consecutivos o no. El Presidente y Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por una sola vez. Para ser miembro del Tribunal Electoral se requerirá ser personal académico titular, servidor o trabajador con nombramiento definitivo o contrato indefinido, y estudiante regular legalmente matriculado de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Las resoluciones del Tribunal Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”;*

QUE, la Disposición Transitoria Décima refiere: *“En el plazo de 60 días contados desde la vigencia de las reformas se conformará el Consejo Electoral respetando los principios de paridad y alternabilidad determinados en el Estatuto Orgánico”;*

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera señala: *“En el plazo de 60 días contados desde la vigencia de las reformas se conformará el Tribunal Electoral respetando los principios de paridad y alternabilidad determinados en el Estatuto Orgánico”;*

QUE, los miembros del Consejo Electoral y del Tribunal Electoral presentaron la disponibilidad del cargo de Consejero y Consejero Electoral respectivamente; así también los estamentos universitarios, a través de sus representantes en el Consejo Universitario presentaron las propuestas para la conformación de estos cuerpos colegiados;

QUE, este Consejo resalta la necesidad de conformar el Consejo Electoral y el Tribunal Electoral respetando los principios de paridad, alternancia, alternabilidad y género, independiente y autónomo de las autoridades universitarias en ejercicio, con la participación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que aseguren procesos democráticos y libres de manipulación, consolidando así la autonomía y la vida institucional de la universidad. Para ello, estos cuerpos colegiados deberán ejercer las actividades de manera imparcial, cobijados en los





y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala *“que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable”*;

QUE, el literal f) del artículo 13 *Ibidem*, *“establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”*;

QUE, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; (...) c) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

QUE, las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi fue aprobado por el Consejo Universitario, en segunda y definitiva instancia, en Sesión Extraordinaria No. 5 del 29 de abril de 2025, mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5; y, *“las reformas al Estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial Universitaria”*;

QUE, en el título III sobre el Régimen Electoral, Capítulo I, Principios Generales, Art. 121 del Estatuto Orgánico Institucional señala *“La Universidad Técnica de Cotopaxi, es centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica(...) Las elecciones se organizan asegurando la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, así como en la conformación de los órganos colegiados, elección de rector y vicerrectores, designación de autoridades y direcciones administrativas. Para el efecto, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias, que se acogerán y desarrollarán en los respectivos reglamentos. Todo proceso electoral se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo, obligatorio y secreto”*;

QUE, el Art. 122 *ibidem* sobre la conformación del Consejo Electoral establece: *“El Consejo Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, con sus respectivos suplentes, con representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, ejercerán sus funciones por cuatro años y serán designados por el Consejo Universitario. La designación respetará los principios*





Dadas las presentes resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el 22 de mayo del 2025, sin más asuntos que tratar, quien preside la Sesión Extraordinaria No. 07-E, da por finalizada la sesión. Certifico. –

RAZÓN Certifico que las resoluciones que anteceden fueron adoptadas por el Pleno del Consejo Universitario el 22 de mayo de 2025.- f) Klever Caguana Chimborazo, Secretario General, Universidad Técnica de Cotopaxi. –

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

Abg. Klever Caguana Chimborazo, Mg.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



ANEXO

5

FORMULARIO F1

		13/5/2023	3/12/2025	02-06-25
		Total		10-00-18
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, al Rector o Rectora en funciones que se postulan a la reelección.	Declaración juramentada persona natural Fecha el 08 de diciembre de 2025 Notaria Primera del Cantón Pujilí. https://repositorio-itm.edu.co/entities/publication/5a571b90-26ce-44fc-aad52-9c5a6d0b0466 https://repositorio-itm.edu.co/bitstreams/28b72130-a09b-44e9-84ff-487c48591194/download https://repositorio-itm.edu.co/entities/publication/46eab646-f39a-4492-81f2-0bb5b431bc07 https://biblioteca.ute.edu.co/omp/index.php/fibrosute/catalog/book/4 https://revistasdigitales.upec.edu.ec/index.php/sathiri/article/view/11 https://investigacion.ute.edu.ec/index.php/utciencia/article/view/16 https://investigacion.ute.edu.ec/index.php/utciencia/article/view/7	Cumple		
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.	Certificado de la Dirección de Talento Humano UTC. Fecha el 03 de diciembre de 2025	Cumple		
f) Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en	Certificado de la Dirección de Talento Humano UTC. Fecha el 03 de diciembre de 2025 Profesor Auxiliar Tiempo completo 20 de enero de 2009 Profesor Agregado 3 Tiempo completo a la presente fecha	Cumple		



FORMULARIO F1

calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.	
---	--

Para constancia firman en Latacunga a doce de diciembre de 2025

f.
N.

Presidente

f.
N.

Vicepresidente

f.
N.

Consejero/a

f.
N.

Consejero/a

f.
N.

Consejero/a

f.
N.

Secretaria/o



ANEXO

6



Resolución No. UTC-SGE-CEL-2026-SE-N4-P2

EL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

QUE, el Art. 61 de la Constitución de la República, señala: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público..."*;

QUE, el Art. 82 ibidem, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

QUE, el Art. 226 ibidem determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el primer inciso del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte determina *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...)e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno"*;

QUE, el primer inciso del Art. 12 ibidem señala *"que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable"*;

QUE, el literal f) del artículo 13 ibidem establece: *"una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable"*;

QUE, el Art. 17 ibidem, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"*.

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece que *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*;





QUE, el Art. 48 de la Ley ibídem define: *Del Rector o Rectora.* - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

QUE, el Art. 51 de la Ley ibídem establece: *Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.* - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. (...) El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. (...) El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez;

QUE, el Art. 55 de la Ley ibídem señala: *Elección de primeras Autoridades.* - La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales;

QUE, el Art. 56 de la Ley ibídem señala: *Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.* - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

QUE, el Art. 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a lo que debe entenderse como gestión académica, así: “(...) La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, jefe de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escuela politécnica. La gestión educativa en institutos y conservatorios superiores comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, coordinadores o de similar jerarquía, o miembros del órgano colegiado superior. Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo.”;

QUE, el Art. 158 del Código Orgánico Administrativo, respecto a las reglas básicas de cómputo de términos y plazos, establece: “(...) Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.”;



QUE, el Art. 160, ibidem, del cómputo de plazos, señala: "(...) El plazo se lo computará de fecha a fecha (...)";

QUE, el Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de las actividades de gestión educativa, señala: "(...) Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.";

QUE, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "(...) Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - (...) Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento. (...)";

QUE, el Consejo de Educación Superior mediante RPC-SE-31-No.092-2024, en Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre de 2024, expide la Normativa para los procesos eleccionarios de primeras autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

QUE, el Art. 13 del Estatuto Orgánico Institucional sobre las atribuciones y responsabilidad del Consejo Universitario señala: "... 19. Notificar al Consejo



Tribunal Electoral la convocaría a elecciones de Rector y Vicerrectores, para su realización;

QUE, el Art. 22 ibidem determina: *la Universidad Técnica de Cotopaxi reconoce como primeras autoridades de elección universal a las siguientes: a) Rector/a; b) Vicerrector/a Académico; c) Vicerrector/a Administrativo; El procedimiento interno de elección será por listas y será dirigido por el Consejo Electoral de la Universidad, respetando las ponderaciones establecidas para el cogobierno, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

QUE, el Art. 25 ibidem define: *El Rector es la primera autoridad ejecutiva y nominadora de la Universidad Técnica de Cotopaxi; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; la reelección se entenderá como un segundo período continuo o no al primer período;*

QUE, el Art. 121 ibidem estipula: (...) *Las elecciones se organizan asegurando la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, así como en la conformación de los órganos colegiados, elección de rector y vicerrectores, designación de autoridades y direcciones administrativas. Para el efecto, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias, que se ococerán y desarrollarán en los respectivos reglamentos. Todo proceso electoral se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo, obligatorio y secreto;*

QUE, en el Art. 122 del referido Estatuto señala como funciones del Consejo Electoral a) *Organizar, dirigir, ejecutar, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz, los procesos electorales;*

QUE, el Art. 153 ibidem, letra e) establece que son derechos del personal académico: (...) *"Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno";*



Art. 3 del Reglamento para las elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a define: *El procedimiento interno de elección será por listas y será dirigido por el Consejo Electoral de la Universidad, respetando las ponderaciones establecidas, paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternancia.*

QUE, el Art. 18 ibidem determina:

Son requisitos para ser Rector/a:

- Estar en goce de los derechos de participación;*
- Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;*



- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;*
- d) *Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, al Rector o Rectora en funciones que se postulan a la reelección;*
- e) *Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;*
- f) *Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;*

QUE, sobre los requisitos para ser Vicerrector/a Académico/a, el Art. 19 establece: *El vicerrector/a académico/a deberán cumplir los mismos requisitos que se exige para ser Rector/a.*

QUE, el Art. 20 determina los requisitos para ser Vicerrector Administrativo, siendo estos:

- a) *Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) *Tener título profesional y grado académico de maestría;*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,*
- d) *Tener experiencia docente de al menos cinco años.*

QUE, el Art. 22 del Reglamento ibídem señala: *Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción, se procederá al estudio y calificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, conforme al cronograma establecido.*



QUE, el Consejo Electoral en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025 expidió la Resolución No. UTC-SGE-CEU-2025-SE-N4-P2 que en la parte pertinente señala:

Artículo 1.- El Dr. Marlon Rubén Tinajero Jiménez, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformada), de conformidad al Formulario F1 adjunto, para candidato a Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi. **Artículo 2.-** La Dra. María Fernanda Constante Barragán, cumple los requisitos establecidos en los literales a), b), d), e), y f) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformada), de conformidad al Formulario F2 adjunto, para candidata a Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi. **Artículo 3.-** La Dra. María Fernanda Constante Barragán no cumple el requisito del literal c) del artículo 49 de la LOES, respecto a: "(...) c) tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión(...)" y el Art. 18 del Reglamento para las elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, así: "(...) Son requisitos para ser



candidatura de la Dra. María Fernanda Constante Barragán al cargo de Vicerrectora Académica, y consecuentemente, de toda la lista postulante.

QUE, el Consejo Electoral en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025 expidió la resolución No. UTC-SGE-CEU-2025-SE-N5-P2 que en la parte pertinente señala:

Artículo 1.- Acoger la Resolución Nro. 002-TE-UTC-2025, del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Cotopaxi, respecto a rechazar en todas sus partes el recurso de impugnación presentado por el Dr. Marlon Rubén Tinajero Jiménez, Dra. María Fernanda Constante Barragán y demás miembros de la Lista "Movimiento Alternativa Universitaria"; por cuanto no han logrado desvirtuar, ni fáctica ni jurídicamente, el incumplimiento del requisito de tiempo de gestión educativa universitaria exigido por el literal c), Artículo 49 de la LOES, para ser candidata a Vicerrectora Académica la Dra. María Fernanda Constante Barragán. **Artículo 2.-** Ratificar la Resolución Nro. UTC-SGE-CEU-2025-SE-N4-P2, emitida por este Consejo Electoral, en todo su contenido, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho, y a su respectiva motivación, por lo que no procede calificar la lista del "Movimiento Alternativa Universitaria", en razón de que la Dra. María Fernanda Constante Barragán, candidata a Vicerrectora Académica no cumple con el requisito de tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 49 de la LOES y artículos 18 y 19 del Reglamento para las elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector Administrativo/a;

QUE, la Dra. María Fernanda Constante Barragán presentó una Acción de Protección, signado con el número: 05202-2026-00028, aceptada la misma el Juez resolvió:

...En mérito de todo lo analizado y expuesto, al amparo de lo dispuesto por el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se resuelve aceptar la Acción de Protección presentada por la doctora María Fernanda Constante Barragán y declarar:

1. La vulneración del derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; la vulneración del debido proceso reconocido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; vulneraciones que se generaron a través de las Resoluciones No. UTC-SGE-CEU-2025-SE-N4-P2; y, Resolución No. 002-TE-UTC-2025, emitidas por el Consejo Electoral y el Tribunal Electoral, respectivamente, para las elecciones de Rector/a, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativo periodo 2026 - 2031 de la Universidad Técnica de Cotopaxi. 2. Como medidas de reparación integral, conforme lo determina el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 17, numeral 4; y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone: 2.1. Dejar sin efecto el contenido de las Resoluciones No. UTC-SGE-CEU- 2025-SE-N4-P2; y, Resolución No. 002-TE-UTC-2025, emitidas por el Consejo Electoral y el Tribunal Electoral, respectivamente, para las elecciones de Rector/a, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativo periodo 2026 - 2031 de la Universidad Técnica de Cotopaxi. 2.2. En consecuencia, el proceso de elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativo periodo 2026 - 2031 de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se retrotrae al momento previo a la calificación de la candidatura de la hoy accionante doctora María Fernanda Constante Barragán, que se dio en unidad de acto con la calificación de la lista Alternativa Universitaria, por parte del Consejo Electoral de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por lo que, dicho organismo garantizará este proceso respetando los derechos constitucionales de todos los participantes...





QUE, el Consejo Universitario mediante resolución No. UTC-SGE-RCU-2026-SE-N4-P1, expedido en sesión extraordinaria No. 4 del 26 de enero del 2026, resuelven designar nuevas Consejeras y Consejeros del Consejo Electoral de la Institución y reformar el cronograma de elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica, y Vicerrectoría Administrativa para el periodo 2026-2031;

QUE, según el cronograma reformado de elecciones, el 2 de febrero del año en curso correspondía resolver sobre la calificación definitiva de las candidaturas, sin embargo, el movimiento Alternativa Universitaria a las 16:05 presentó la impugnación a la candidatura de la Dra. Idalia Pacheco Tigselema, ante esta situación se adoptó la resolución UTC-SGE-CEL-2026-SE-N2-P1 resolviendo:

Artículo 1.- Suspender el proceso electoral de Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el periodo abril 2026-abril 2031, por el término de dos (2) días. Artículo 2.- Recomendar al Consejo Universitario modifique el Cronograma de Elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa para que se incluya el término señalado en el artículo 23 del Reglamento para las elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa, y así garantizar el derecho a la defensa y debido proceso a la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema; candidata a Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, respecto a la impugnación presentada;

QUE, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 4 de febrero de 2026, mediante Resolución No. UTC-SGE-RCU-2026-SE-N6-P1 resolvió: *"Artículo 1.- Arroc conocimiento de la resolución No. No. UTC-SGE-CEL-2026-SE-N2-P1, adoptado por el Consejo Electoral en la sesión extraordinaria No. 2 del dos de febrero de 2026. Artículo 2.- Aprobar la reforma al cronograma de elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa periodo 2026 - 2031, conforme al Anexo I que es parte integrante de la presente resolución. Artículo 3.- Exhortar a toda la Comunidad Universitaria se respete el buen nombre, prestigio y trayectoria de la institución, así como el de sus miembros. Se actúe bajo los principios y valores institucionales. Artículo 4.- Disponer al Consejo Electoral levante la suspensión del proceso electoral y se continúe con las actividades y/o etapas conforme al cronograma reformado. Artículo 5.- Disponer al Consejo y al Tribunal Electoral de la Universidad ejecuten el proceso de elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa periodo 2026 - 2031, de acuerdo a la presente resolución. Artículo 6.- Disponer al Consejo Académico reforme el calendario académico-administrativo del periodo octubre 2025-marzo 2026, conforme a la modificación del cronograma de elecciones, con el fin de garantizar la participación de los estudiantes y el ejercicio de su derecho al sufragio, de acuerdo a la disposición general cuarta del Reglamento para las elecciones de Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa. Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice el seguimiento y monitoreo respecto de las declaraciones de los integrantes de la comunidad universitaria que se consideren atentatorias en contra del buen nombre y prestigio de la institución y sus miembros, en los medios de comunicación y redes sociales; lo que permitirá activar las posibles acciones legales correspondientes conforme al Estatuto Orgánico Institucional. Artículo 8.- Para el efecto NOTIFIQUESE, al Consejo y Tribunal Electoral Institucional; al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado Administrativo, a los Directores Departamentales, Decanos y Directores Ejecutivos de Extensión; al Consejo de Educación Superior, al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a la Defensoría del Pueblo y a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga";*

Latacunga, Ecuador

Al: Comité Rectoral, Consejo Universitario, Consejo Electoral, Tribunal Electoral, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Directores Departamentales, Decanos, Directores Ejecutivos de Extensión, Consejo de Educación Superior, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Defensoría del Pueblo y Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga.



QUE, este Consejo en sesión extraordinaria del cuatro de febrero del presente año adoptó la resolución No. UTC-SGE-CEL-2026-SE-N3-P1, resolviendo: *Artículo 1.- Levantar la suspensión del proceso electoral de Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativo/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, correspondiente al periodo abril 2026 – abril 2031, en virtud de que el Consejo Universitario ha reformado el Cronograma de Elecciones, conforme a la resolución No. UTC-SGE-RCU-2026-SE-N6-P1 y anexo 1 notificados;*

QUE, el Tribunal Electoral mediante Resolución TE-UTC-003-2026, adoptado en sesión extraordinaria el 6 de febrero de 2026, resolvió: **PRIMERO. - DESESTIMAR** la excepción de preclusión deducida por la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigzelema, en virtud de que la Sentencia No. 05202-2026-00028 rehabilitó legalmente la etapa de impugnación bajo el principio de unidad de acto. No obstante, se aclara que esta desestimación procesal no afecta la presunción de legitimidad de los actos administrativos de calificación previa que no fueron objeto de nulidad expresa por el juzgador. **SEGUNDO. - RECHAZAR** en todas sus partes la impugnación presentada por el Movimiento "Alternativa Universitaria" en contra de la candidatura de la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigzelema, por las siguientes consideraciones legales: Los recurrentes omitieron identificar con precisión el acto administrativo impugnado, lo que constituye un vicio sustancial en la formulación del recurso que impide la correcta delimitación de la litis. Se declara la improcedencia de las alegaciones respecto al artículo "Effect of Cutting Age on Seed Production of *Flemingia Macrophylla*". Ha quedado demostrado que dicha publicación **no formó parte del acervo bibliográfico validado ni computado por la administración electoral para la calificación de la candidata**; por tanto, cualquier cuestionamiento sobre su pertinencia carece de objeto jurídico y no afecta la validez del acto administrativo de calificación. Basado en el **Informe Técnico Nro. CC-UTC-001-2026** del Comité Científico, este Tribunal confirma que la Dra. Idalia Pacheco acredita con suficiencia el requisito del Art. 49 literal d) de la LOES, mediante siete (7) producciones científicas (3 artículos indexados y 4 capítulos de libro) debidamente validadas. Estas obras, al versar sobre auditoría académica, factores de desempeño y aseguramiento de la calidad, guardan **estricta pertinencia** con su campo de especialidad doctoral en Ciencias Económicas (Economía de la Educación). La documentación notariada de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) acredita que las líneas de investigación de la candidata incluyen "Estudios de la Educación", lo que desvirtúa técnicamente la supuesta falta de especialidad alegada por los impugnantes. **TERCERO. - RATIFICAR** en todas sus extremos las resoluciones No. UTC-SGE-CEU-2025-SE-N4-P1 y No. UTC-SGE-CEU-2025-SE-N5-P1, que calificaron e inscribieron definitivamente a la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigzelema como candidata a Rectora por la **LISTA "A"**. Al no haber sido declaradas nulas y tras haber superado con éxito el control de legalidad y pertinencia en esta instancia, dichos actos conservan su plena firmeza y vigencia. **CUARTO. - NOTIFICAR** con la presente resolución al Consejo Electoral Universitario, para los efectos pertinentes y para que, en el ámbito de sus competencias, continúe con la ejecución del proceso electoral conforme al cronograma vigente. **QUINTO. - NOTIFICAR** a los sujetos de derecho interesados en sus correos electrónicos señalados y publicar en la cartelera oficial del Tribunal Electoral para los fines de ley;

QUE, el Consejo Electoral una vez que ha revisado y analizado los requisitos de los candidatos del Movimiento Alternativa Universitaria y conocida la sentencia del proceso judicial signado con el número: 05202-2026-00028 y dando estricto cumplimiento a la misma; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y





concordancia con lo que determina el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y el Reglamento para las elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la Resolución No. UTC-SGE-CEL-2026-SE-N1-P1, emitida por este Consejo Electoral el 27 de enero de 2026 en sesión extraordinaria en todo su contenido, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho, y a su respectiva motivación.

Artículo 2.- Calificar y proceder a la inscripción definitiva de las candidaturas según el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Dignidad	Estatus
Dr. Marlon Rubén Tinajero Jiménez	Rector	Calificado
Dra. María Fernanda Constante Barragán	Vicerrectora Académica	Calificada
Mgtr. Efrén Gonzalo Montenegro Cueva	Vicerrector Administrativo	Calificado

Artículo 3.- El Dr. Marlon Rubén Tinajero Jiménez, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Reglamento de elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a y Artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformada), para candidato a Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 4.- La Dra. María Fernanda Constante Barragán, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 19 del Reglamento de elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a y Art.49 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformada), en virtud de sentencia expedida, en el proceso judicial signado con el número 05202-2026-00028, para candidata a Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 5.- El Ing. Efrén Gonzalo Montenegro Cueva, Mgtr., cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 20 del Reglamento de elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a y Artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformada), para candidato a Vicerrector Administrativo de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 6.- Calificar a la lista del "Movimiento Alternativa Universitaria" en razón de que los candidatos presentados cumplen los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES; y los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a; y de acuerdo al Art. 56 de



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
COTOPAXI



SECRETARÍA
GENERAL
CONSEJO ELECTORAL

la LOES; el Art. 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y el Art. 3 del Reglamento de Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a y en virtud de la sentencia expedida en el proceso judicial signado con el número: 05202-2026-00028; en consecuencia de la cual, dicha lista cumple con la normativa en referencia.

Artículo 7.- Asignar la letra "B" como distintivo de los candidatos de la lista "Movimiento Alternativa Universitaria" con la cual participarán en el proceso eleccionario.

Artículo 8.- Para el efecto Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria de Consejo Electoral.

Atentamente,

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"


Ing. Cristian Fabián Gallardo Molina,

**PRESIDENTE
CONSEJO ELECTORAL**


Abg. Klever Caguana Chimborazo, Mgr.

**SECRETARIO
CONSEJO ELECTORAL**



ANEXO

7